

de los presentes. **ARTÍCULO 24. EL PRESIDENTE:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente deberá ajustarse a las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a lo prescrito por este Estatuto; e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea cuando se altere el orden y se falta el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo. **ARTÍCULO 25. EL VICE-PRESIDENTE:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento con las mismas atribuciones. Se entenderá por ausencia temporal el estar fuera del cargo por un periodo mayor de tres (3) meses. Si el Presidente dejara el cargo definitivamente, el Vicepresidente ejercerá la Presidencia hasta la terminación del periodo correspondiente. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente, su función será ejercida con el mismo carácter por el miembro de la Junta Directiva que ésta designe. **ARTÍCULO**

26. EL SECRETARIO: El Secretario se encargará de la gestión diaria de la Asociación, teniendo a su cargo, principalmente, las siguientes funciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Junta Directiva; d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Junta Directiva; e) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 27. EL TESORERO:** El

Tesorero se encargará principalmente de llevar las cuentas de la Asociación, así como de mantener la viabilidad económica de la organización, teniendo a su cargo, las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las asambleas; b) Llevar Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos del dinero, pudiendo retener la misma hasta la suma que determine la Junta Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Junta Directiva. **ARTÍCULO 28. LOS VOCALES:** Además de las atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General, el vocal puede ser encomendado para hacer los avisos o notificaciones pertinentes para las reuniones de la Junta Directiva o la Asamblea General. Los vocales presidirán las comisiones que le designen. **TÍTULO III-DISPOSICIONES FINALES-CAPÍTULO QUINTO: REFORMA DEL ESTATUTO-ARTÍCULO 30.** El

presente Estatuto podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de todos los miembros con derecho a voto